



ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2022-MDH/AC

Hualgayoc, 03 de febrero del 2022

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 003-2022-MDH del Concejo Municipal, de fecha 03 de febrero del 2022, el Informe N° 007-2022-MDH-GM/CEVA de fecha 02 de febrero de 2022 remitido por el Gerente Municipal sobre la Creación de la Unidad de Gestión Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 y 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Estado; sobre descentralización, y conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título III, sobre los actos administrativos y de administración de las Municipalidades, en su Capítulo II, sobre las normas municipales y los procedimientos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. *La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad en su máxima autoridad administrativa y, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;*

Que, es **COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALGAYOC**, emitir **ACUERDOS MUNICIPALES**; tal como lo prescribe el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala “que los acuerdos de consejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, que tiene concordancia con el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que radica en la facultad como una forma de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Según, el Artículo 42° inciso c) de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, una de las competencias municipales exclusivas es *“Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local”*; y en concordancia con el Artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre la Gestión Municipal y las modalidades para la prestación de servicios, se indica que *“Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.”*

Asimismo, el Artículo 80° inciso 4.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales ejercen como función específica compartida: *“Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de*





Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.”



Que, el Artículo 3° inciso 1) del Decreto Legislativo N.º 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente; y en concordancia con el Artículo 15° del mismo cuerpo normativo, uno de los prestadores de los servicios de saneamiento son las Unidades de Gestión Municipal;



Que, Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su Artículo 12° inciso 1 sobre las condiciones para la creación de los prestadores de servicios de saneamiento, señala: *“Los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento. Se entienden incluidos en la explotación de los servicios de saneamiento todos los actos relacionados con la prestación de los servicios; así como están facultados para realizar actividades de conservación, protección e incremento de los recursos hídricos, conforme a la normativa de la materia”;* y en concordancia con el inciso 3) del Artículo 32° inciso del dispositivo legal antes descrito, la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.

Que, las Unidades de Gestión Municipal según el inciso 1) y 2) del Artículo 17° del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente; y su constitución para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades se realiza previa autorización de la SUNASS a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.8 de artículo 21 del presente Reglamento.

Que, el Artículo 83° del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, en el inciso 1) y 2) regula la prestación directa del servicio de saneamiento en pequeñas ciudades, la cual se realiza a través de la Unidad de Gestión Municipal de la municipalidad competente. Y para el desarrollo de sus funciones, la Unidad de Gestión Municipal cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la administración y gestión de los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento; y, recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad competente.

Que, con Informe N.º 007-2022-MDH-GM/CEVA de fecha 02 de febrero de 2022, el Gerente Municipal solicita la aprobación de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal como el



Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



órgano de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc a través de la cual se brinda el servicio de saneamiento de manera directa.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Distrital de Hualgayoc y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado; y a los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal de Hualgayoc, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por **UNANIMIDAD**;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **CREACIÓN** de la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL** con el único objeto de prestar de manera directa los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural del distrito de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Servicios Públicos, los trámites administrativos para gestionar la constitución de la Unidad de Gestión Municipal con Ordenanza Municipal; además de su Reglamentación e incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el portal de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC

Ismael Becerra Prado
ALCALDE (2019 - 2022)